

cibdad sy se quisieren allar en las dichas cuentas.

Iden. E luego los dichos bernaldino de tapia y antonio de carbajal dixieron que nombraban é nombraron de su parte á diego de ocaña para lo susodicho.

Este dia los dichos señores respondiendo á la prouicion real presentada por el tesorero de la santa cruzada sobre las posadas que pide dixieron que obedescian como obedescido tenian la dicha prouicion y que en quanto al cumplimiento della que por quanto dar posadas en esta cibdad á los dichos factores y oficiales de la dicha cruzada es cosa nueva y en mucho perjuyzio de los bezinos españoles della lo qual si á su magestad se dixera no diera sobre ello la dicha prouicion e por que la dicha prouicion habla con el abdiencia real desta nueva españa que remittian y remittieron al cumplimiento de la dicha prouicion en quanto á las dichas posadas á la dicha abdiencia para que bisto por el presidente é oydores della el perjuyzio de lo que dicho es como superiores manden lo que en ello se deba hazer segun conbiene al seruicio de su magestad y al bien publico desta cibdad y republica della y questo daban é dieron por su respuesta pues en todo lo demas esta cumplida la dicha prouicion segun y como su magestad lo manda.

Juan de Burgos.—Juan de la Torre.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Pedro de Samano.—Francisco Flores.

Biernes 19 de henero de 1532.

Este dia estando juntos los magnificos señores juan de la torre y juan de burgos alcaldes y bernaldino bazquez de tapia y antonio serrano de cardona y gonzalo ruyz y pedro de samano y francisco flores y juan de mancilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Proposicion. Gonzalo ruyz regidor propuso e dixo á los dichos señores que ya sus mercedes saben quan justa cosa es que en los cabildos de las cibdades mayormente de la calidad desta en prouean conforme de las leyes tales en los oficios que en ellas se obieren de prouer conbenga á qual la republica é mudallos quando conbiere é obiere justas cabsas para ello, é que siendo como fue pribado por sentencia en el

abdiencia real desta nueva españa del oficio describano publico juan nuñez gallego que usaba en el oficio de escribana publica de pedro del castillo, la dicha abdiencia mando á este cabildo probeyese en el dicho oficio de escribano é queste dicho cabildo probeo en el dicho oficio á martin castro escribano de sus magestades la qual prouicion se hizo por tener al presente al dicho martin de castro por persona en quien cupo é que agora faze saber á sus mercedes quel dicho martin de castro no usa en el dicho oficio segund que del se confio por que en cierta escritura que paso ante el fizo lo que no debio por lo qual los señores presidente y oydores de la dicha abdiencia le prendieron é ay proceso contra el e que demas desto esta e bibe en la casa del dicho juan de nuñez e tiene al dicho juan de nuñez en el dicho oficio usando en el tomando é esaminando el dicho juan de nuñez por si solo testigos entre partes é haziendo otras cosas en el dicho oficio é da dello fe el dicho martin de castro é se dize publicamente que los dos parten lo que sea en el dicho oficio en todo lo qual de mas de se fazer lo que no se debe facer se faze ynjurja á la sentencia contra el dicho juez dada é dello ay murmuracion en el pueblo lo qual dixo por cierto é muy notorio é porque lo susodicho se debe remediar é prebeer mandando al dicho martin de castro no use del dicho oficio pues lo usa por boluntad deste cabildo probeyendo en el otra persona que del use mejor pues ay escribanos de su magestad en esta cibdad personas abiles casados de toda fidelidad, dixo por descargo de su conciencia que su parecer es así por lo que conbiene á la republica como porque no se diga deste cabildo de la mala probision que á salido en el dicho martin de castro que se probea en el dicho oficio otra persona qual á el conbenga é protesto si así no se fiziese no se le ynpute ni mengue á el por alguna sobre lo susodicho é pidiolo por testimonio é firmolo de su nombre.—Gonzalo Ruyz.

E luego los dichos señores dixieron que lo beeran y haran justicia é que responderan al primer cabildo.

La cuenta de los procuradores. Este dia bernaldino bazquez de tapia regidor dixo que antonio de carbajal y el abian suplicado que les tomasen la cuenta de lo que abian llevado á cargo

de la procuracion á que fueron enviados por esta cibdad e tierra a la corte de su magestad y estos señores abian señalado e nombrado por tercero para hazer la dicha cuenta en nombre de esta cibdad con otro aquellos nombrasen a francisco de orduña y porquel dicho francisco de orduña desde el dia de la eleccion de los alcaldes ordinarios se a mostrado su enemigo porque no le dio su boto para ser alcalde y esta notorio que siendo así a de poner adiciones ynjustas para le dañar y para que nunca se acaben ni fenezcan la dichas cuentas y porquesto es notorio y muy claro a muchos de los señores deste cabildo, les pide e suplica que pues en esta cibdad ay tantos bezinos y personas de conciencia que muy justamente haran e tomaran las dichas cuentas sin afecion ni acetacion de persona alguna y sin pasion que señalen uno o ambos y dos que an de señalar para que hagan las dichas cuentas donde no protesta de no las dar al dicho francisco de orduña y de se quedar a su magestad y a los señores del abdiencia real y pidiolo por testimonio.

Yden. E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron aquellos asimismo nombraron a diego de ocaña por tercero para lo susodicho el cual no puede ser tercero por cabsas que para ello ay y tiene e que nombren ellos otra persona y bisto el aquellos nombran la cibdad probeera con justicia.

E luego el dicho bernaldino de tapia que antes suplica a los dichos señores aquellos nombren ambos y dos terceros y quel es contento por lo aquellos hizieren conque no sea el dicho francisco de orduña y se obliga quel dicho carbajal su compañero estara por lo quel hiziere y presta boz y cabsion por el en este caso e si necesario es nombra por su parte y del dicho carbajal a andres de barrios para hazer las dichas cuentas.

Yden. E luego los dichos señores en nombre de la cibdad nombraron por tercero para lo susodicho a alonzo de abila bezino desta cibdad, los quales dichos terceros nombrados mandaron que bengan a este cabildo para que juren de hazer bien e fielmente las dichas cuentas.

Juan de Burgos.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Pedro de Samano.—Antonio Serrano de Cardona.—Francisco Flores.—Joan de Mancilla.

Cedulas. Este dia llebo pedro de samano las

cedulas syguientes una para que se aga ynformacion sobre el oficio de corredor de bestias.

Otra para hacer ynformacion sobre los pueblos para propios.

Otra sobre que los pastos sean comunes.

Otra sobre lo mismo.

Otra para que se pague el oro al diezmo si sera bien.

Otra sobre que se podra dar para propios desta cibdad.

Otra para aber ynformacion sy abra escribanos como escribanos de seulla.

--Pedro de Samano.

Lunes 22 dias de henero de 1532.

Este dia estuvieron en cabildo los magnificos señores juan de la torre y juan de burgos alcaldes y el comendador diego hernandez de proaño y bernaldino bazquez de tapia y antonio serrano de cardona y gonzalo ruyz y pedro de samano y juan de mancilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y francisco flores.

Sobre el oficio de lope de samaniego. Este dia entro en cabildo lope de samaniego como boz y boto en el dicho cabildo y luego dixo gonzalo ruyz regidor y los dichos señores dixieron quel dicho lope de samaniego a mucho tiempo que no esta en esta cibdad y no pueda entrar en el dicho cabildo syn que se bea su prouision sy a perdido por ella el dicho oficio por la dicha ausencia por ende que por cibdad le pedian e requirian truxiese la dicha su prouision para que se bea en este cabildo y que entretanto no se alle ni entre en el dicho cabildo.

E luego el dicho lope de samaniego dixo quel no hera obligado a la traer ni mostrar la dicha prouision pero quel por mas complimiento dize que traera, al primer cabildo la dicha prouision, y dize e promete que si por la dicha su prouision paresciere aber perdido el dicho oficio, que no se pueda llamar á posesyon por estar ni se allar en este cabildo ni le adjudiquen posesion ni otra cosa, ni derecho alguno la estada de oy en el dicho cabildo.

Terceros para hacer las dichas cuentas de los procuradores. Este dia parescieron en el dicho cabildo andres de barrios y alonso de abila, terceros nombrados para hacer las cuentas de esta cibdad con los procuradores que fueron á la corte de su magestad, del salario que an de aber de la dicha procuracion conforme á las diligencias que

mostraren los quales juraron en forma de derecho de hazer bien e fielmente la dicha cuenta, sin aficion ni acetacion de persona alguna, e se les mando hagan la dicha cuenta ante el alcalde jua de la torre y juntamente con el y de los regidores que se quisieren allar á ello presentes.

Comision sobre lo de martin de castro.

Este dia cometieron a los alcaldes ordinarios que tomen ynformacion de lo que en el cabildo pasado propuso gonzalo ruyz regidor sobre el oficio de escribania publica que husa martin de castro de como husa el dicho oficio el dicho martin de castro, la qual dicha ynformacion mandaron al dicho gonzalo ruyz que la de para que bista aquella la cibdad prouera lo que sea justicia e que lo hagan ambos alcaldes ó qualquier dellos por sy in solidum.

Que se despida el letrado de cibdad.

Este dia dixieron que por quanto la cibdad al presente no tiene necesidad de letrado, y el licenciado benabente cumple un año de aqui a ocho dias por ende que despedian e despidieron al dicho licenciado benabente para que no sea letrado desta cibdad ni gane salario cumplido el dicho año por que dende agora le abian é obieron por despedido.

Comision.

Este dia cometieron a gonzalo ruyz y a pedro de samano regidores para que presenten en el acuerdo una peticion sobre la peticion que este cabildo dio sobre lo que los frayles dezian y hazian contra el seruicio de su magestad, para que se haga la ynformacion dello.

Poder a los procuradores.

Este dia dixieron que por quanto por este cabildo estan señalados por procuradores desta cibdad para la corte de su magestad al comendador diego hernandez de proañó y pedro de samano regidores por ende que daban e dieron todo su poder en nombre desta cibdad a los dichos comendador proañó y pedro de samano general para en todos los pleitos cabsas e negocios a esta cibdad tocantes mobidos y por mober y para pedir e suplicar a su magestad los capitulos que llebaban por ynstruccion desta cibdad y hazer cerca dello todos los abtos nescesarios cerca de todo ello y con poder de sustituir e les rebelaron en forma de derecho y les otorgaron poder conplido en forma testigos que fueron presentes cosme mellado y pedro balenciano y alonso de abila y esteban bizente pregonero, el qual dicho poder les dieron con tanto que ambos juntamente lo negocien estan-

do en la corte sy no fuere por ausencia del uno de ellos o por enfermedad que en tal caso pueda qualquier dellos por sy in solidum husar el dicho poder e no de otra manera.

Solar.

Este dia de pedimiento e suplicacion de pedro de los rios le hizieron merced de un solar linde del solar de luys de luna con tanto que no este dado a otro y conque sea syn perjuizio de tercero yudío ni español y mandaronle dar titulo en forma.

Juan de la Torre.—Juan de Burgos.—Diego Hernandez de Proañó.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Francisco Flores.—En lo del poder por que asy se acuerdo por la mayor parte del cabildo, Gonzalo Ruyz.—Pedro de Samano.—Juan de Mancilla.

Biernes 26 de enero de 1532.

Este dia estando juntos los magnificos señores jua de la torre alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proañó alguazil mayor y bernaldino bazquez de tapia y gonzalo ruyz y jua de mancilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre lo de martin de castro.

Este dia el dicho bernaldino bazquez de tapia regidor juro en forma de derecho sobre la ynformacion que esta mandado hazer sobre el oficio de martin de castro antel señor jua de la torre y abiendo jurado segun forma de derecho é siendo preguntado por el tenor del pedimiento, dixo que lo que deste caso sabe es que en un pleito que este testigo trata con el marquez del balle que pasa ante el dicho martin de castro escribano fue este testigo a declarar unas pusiciones que le fueron puestas por parte del dicho marquez, y el dicho jua de nuñez le tomo su dicho en la dicha cabsa, y aotros a bisto que examina por testigos el dicho jua nuñez en el dicho oficio, e que estando un dia en el abdiencia real este testigo bio como el señor presidente mando yr a la carcel preso al dicho martin de castro escribano por una cedula que treslado e dio fee della el dicho castro en el qual estaban ciertas letras demas e de menos e se aberiguo en la dicha abdiencia no estar bueno el dicho treslado y por esta cabsa le mando prender por questo

sabe deste caso para el juramento que hizo y firmolo de su nombre.

Juan de la Torre.—Bernardino Bazquez de Tapia.

Lunes 29 de enero de 1532 años.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores jua de burgos alcalde ordinario y diego hernandez de proañó y lope de samaniego boto de regidor y pedro de samano y jua de mancilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Alarife.

Este dia de pedimiento e suplicacion de jua dentrambas aguas le hizieron merced de alarife desta cibdad por este presente año o por menos quanto fuere la voluntad desta cibdad, para que tenga la traza y cuerda desta cibdad del qual recibieron juramento segun forma de derecho segun que en tal caso se requiere, y mandaron quel alarife pasado le de la dicha traza y cuerda y para ello se le de mandamiento, y mandaronle que no mida solar ni huerta syn que den el titulo e mando desta cibdad y conforme a el so pena de cinquenta pesos de oro para obras publicas.

Comision.

Este dia se cometio a jua de mancilla regidor que los capitulos que estan hechos para la corte de su magestad para que los llebe a los señores presidente y oydores que los bean y los aprueben.

Que se despida al letrado.

Este dia despidieron al licenciado benabente letrado desta cibdad para que no huse del dicho oficio ni gane mas salario por que cumplido el año para que fue probeydo.

Que se despida el procurador mayor.

Este dia despidieron a francisco de orduña de procurador mayor desta cibdad y le rebocaron el poder que para ello tiene desta cibdad por quanto es pasado el año de quinientos e treinta para que fue elegido por procurador y le mandaron que se le notifique y que no huse mas del dicho poder y asi mismo el letrado.

Juan de Burgos.—Diego Hernandez de Proañó.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Pedro de Samano.

Sobre el oficio de castro.

E despues desto en siete dias del mes de hebrero año susodicho el dicho señor alcalde jua de la torre hizo parescer ante si a martin de salas escribano de su magestad para ynformacion de lo que le esta cometido sobre el oficio de martin de castro escribano del qual recibio juramento en forma so cargo del qual le fue preguntado lo siguiente.

Preguntado si sabe quel dicho martin de castro despues que husa la escribania publica que era de pedro del castillo fue preso por los señores presidente y oydores porque en cierta escritura que hizo y paso ante el hizo cierta falta y sobre ello ay proceso ante los dichos señores, dixo que lo a oydo decir y asi es publico y notorio en esta cibdad.

Preguntado si sabe quel dicho martin de castro esta e bibe en casa de jua de nuñez gallego y tiene en su oficio al dicho jua de nuñez husando en el el dicho jua nuñez e tomando testigos y examinandolos por si solo y haciendo otras cosas en el dicho oficio y despues dello fee el dicho castro siendo como es en los dichos pleitos y procesos que pasan ante el dixo que sabe quel dicho martin de castro esta y come en casa del dicho jua nuñez, y asi mismo esta el dicho jua nuñez en el dicho oficio con el dicho martin de castro, e que podra aber beynte dias poco mas o menos que este testigo estando en el dicho oficio bido que pedro de balladolid procurador de cabsas presento un pedimiento no estando en el dicho oficio syno el dicho jua nuñez solo y no juez ni alcalde ni el dicho castro, y el dicho jua nuñez recibio el dicho pedimiento y tomo e examino luego en continente por el dicho pedimiento un testigo que presento el dicho balladolid por que dixo que se le yba, y quel testigo es un melchor rodriguez bezino de panuco, y questo testigo dexo al dicho jua nuñez examinando al dicho testigo por el dicho pedimiento y se fue de alli y questo sabe desta pregunta.

Yden.

Preguntado si sabe quel dicho martin de castro y el dicho jua nuñez parten lo que se gana y an en el dicho oficio de escribania publica dixo que lo que sabe deste caso es que puede aber siete meses poco mas o menos que jua nuñez gallego bino a este testigo como escribano ques del rey que hera eso antes que proueyesen del dicho oficio al dicho castro, y le dixo que si queria estar en el dicho oficio que se lo haria prouer con que llebase la tercera parte, y las otras dos terceras partes le diese a el y que no queria que estubiese syno en su casa y que le daria de comer y posada de balde y este testigo no quizo tomar syno la mitad, y el dicho jua nuñez le respondió que se beria en ello y que le bolberia la respuesta y este testigo le dixo que fuese brebé porquel se queria

yr a la bisitacion y estaba de partida y por esto cree este testigo que da la mitad el dicho castro o la tercera parte por que le dixo el dicho juan nuñez que otro abia que lo tomaba por la tercera parte syno que confiaba mas deste, y despues desto proueyeron al dicho castro en el dicho oficio luego y por esto cree que deben de partir y questa es la berdad de lo que sabe y afirmose en ello y firmolo de su nombre y encargosele el secreto.—*Martin de Salas.*

El dicho antonio de herrera escribano publico desta cibdad testigo tomado para informacion abiendo jurado segun derecho e siendo preguntado por el tenor de la proposicion dixo que lo que deste caso sabe es quel dicho martin de castro fue preso por mandado de los señores y este testigo lo bido en la carcel por un defeto que allaron en una escritura que paso ante el y que no sabe si ay proceso o no sobre ello, y que sabe y es notorio quel dicho martin de castro esta y posa en casa del dicho juan nuñez y asi mismo el dicho castro tiene en el dicho oficio al dicho juan nuñez y este testigo le be estar y escribir en el al dicho juan nuñez y dixo que pasando este testigo un dia por el dicho oficio puede aber tres meses poco mas o menos bio estar al dicho juan nuñez tomandoy esaminando por testigo a alonso de mata escribano y lo acababa de examinar que queria ber afirmar su dicho el dicho mata, y este testigo se paro alli y el dicho juan nuñez le dixo a este testigo que tomase juramento al dicho mata que abia dicho su dicho por que no estaba alli el dicho martin de castro, y que a esta sazón ya estaba examinado el dicho testigo que abia acabado de decir su dicho y queria firmar ya, y el dicho mata dixo que eso abia de dezir con juramento que sin el, y que no se acuerda este testigo ni se determina bien sy se le tomo juramento o no mas de que le parece que se le tomo e queste testigo a oido decir al dicho martin de castro que parte con el dicho juan nuñez la ganancia del dicho oficio y que a otras muchas personas lo a oido dezir cuyos nombres no se acuerda mas de que es publico que lo parten y questa es la berdad y afirmose en ello y firmolo de su nombre y encargosele el secreto.—*Antonio de Herrera escribano publico.*

Ordenanza de la leche.

(*Biernes 9 de hebrero de 1532.*)

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre y juan de burgos alcaldes y el comendador diego hernandez de proano y gonzalo ruyz y hernando clabijo y juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y bernaldino bazquez de tapia.

Este dia por quanto algunas personas an pedido que quieren bender leche por azumbres é que se les ponga precio en elloy bisto lo que bale en queso y que la leche es prouicion necesaria acordaron e mandaron que benden el azumbre de la leche a real de oro de lo que corre con tanto que no sea aguada ny azeda e que no la benda ni puedan vender a mas precio so pena de diez pesos de oro por cada bez la tercia para las obras publicas desta cibdad y las otras dos tercias partes para el juez y acusador y la misma pena ayan los que la bendieren aguada por cada bez y los que la bendieren azeda, y esto sea a bista de los diputados y mandaron pregonar publicamente.

Este dia se pregonó por boz de esteban bizente pregonero testigos juan perez platero y bernaldino de berrio.

Este dia dixieron que por quanto la anega del trigo bale a dos reales y tres reales del oro que corre de manera que bendiendose como se bende la libra, del pancocho a cinco marabediz es excesivo precio segun las libras de pan que de cada una anega de trigo se saca, por tanto proueyendo en ello hordenaron e mandaron que de aqui adelante ninguno sea osado de bender ni benda a mas precio de quatro marabediz cada libra de pan con que sea bueno el pan a bista de los diputados so pena por cada bez de diez pesos de oro y mas que haya perdido el pan que acá bendiere á mas precio aplicado todo la tercera parte para obras publicas y las dos partes para el juez y acusador e mandaronlo pregonar publicamente. Este dia, se pregonó por boz de esteban bizente pregonero testigos bernaldino de berrio y suero.

Postura de la carnesceria.

Este dia pareció en el dicho cabildo anton de carmona e dixo que por seruir a esta cibdad y por el prouecho de la republica quiere poner la carnesceria para este presente año, y dijo que ponía y puso el arrelde de carnero castrado a cinquenta y cinco marabediz y el arrelde de carnero cojudo a quaren-

ta e syete marabediz con las condiciones del año pasado, y que dara cada semana una res y dos de vaca cada semana a setenta marabediz cada arrelde.

Yden.

E luego los dichos señores dixieron que rescibian e rescibieron la dicha baxa e postura e que mandaban e mandaron se pregone y cometieronlo a los diputados para que la hagan pregonar e se asienten en este libro las baxas que se hicieren para que bisto por este cabildo se remate y prouean con justicia.

Sobre el oficio de martin de castro.

Este dia gonzalo ruyz regidor dixo que ya esta hecha la informacion que por esta cibdad se mando hazer sobre el oficio de escribania publica que husa martin de castro y esta asentada en este libro pidio a los dichos señores justicia e regidores bean su propusision y la dicha ynformacion, y manden prouer en el caso segun conbenga e que si mas ynformacion es menester tomen su dicho, al dicho martin de castro e lo prouean syn dilacion y pidio todo lo hecho en este caso por testimonio.

Yden.

E luego los dichos señores dixieron que lo oyan e aquellos lo beran y proueran al primer cabildo conforme a justicia.

Sobre la tierra que pidio tapia.

Este dia el dicho bernaldino bazquez de tapia regidor dixo quel tiene ciertos sarmientos y plantas de castilla e no tiene tierra donde los poner, pidio á los dichos señores que abiendo consideracion a que las planta es tan prouechosa y a lo que a seruido en esta tierra le hagan merced de un pedazo de tierra en una sierra de aquella parte de tenayuca a la mano derecha donde estan quatro arboles grandes y pidio justicia.

E luego los dichos señores abiendo sallido el dicho tapia del dicho cabildo botaron lo siguiente.

El alguazil mayor dixo que bisto quan prouechoso es la planta en la tierra se a dado a todos los que la an pedido sin perjuzio y que asi mismo le parece que se le debe dar al dicho tapia toda la tierra que pudiere plantar de biña y arboledas de castilla con tanto que no aplique asi mas de aquello que plantare, syn perjuzio de tercero y que pues el a dicho que no es perjuzio de nadie que descarga su conciencia con la suya, e sea a su cargo sy despues algun perjuzio pareciere e questo es su boto.

Yden.

Gonzalo ruyz dixo que despues que de lo que el dicho alguazil mayor dize

sea hecho en este cabildo truxo, e presento en el el dicho bernaldino bazquez como procurador desta cibdad una cedula de su magestad en que se contiene lo que este cabildo puede y a de hacer cerca del dar de tierras y otras cosas que su boto es que se cumpla y guarde lo que su magestad manda por la dicha su cedula e que si otra cosa se hiciere que no es en boto dello.

Lope de samaniego boto de regidor dixo quel no a bisto la dicha cedula y questa cibdad esta en constumbre de dar para las dichas plantas las tierras que fueren menester e que le parece que siendo sin perjuzio lo quel dicho bernaldino bazquez pide señalándole cantidad en que pueda plantar las dichas plantas que tiene, pues tan prouechoso para toda la tierra que se le de y questo es su parescer.

Yden.

Hernando clabijo dixo que dize lo que dixo el alcaide de las atarazanas y que aquello es su boto.

Juan de mansilla dixo que dize lo que dixo el alguazil mayor y que aquello es su boto.

E luego el dicho alguazil mayor dixo que la dicha prouision en lo qual a comprendido della dize que solamente proybe que no se repartan caballerias de tierras pero que no proybe para plantas, y esto es en seruicio de su magestad y bien de la tierra y que por esto es en que se de y en lo demas que se guarde lo que su magestad manda por la dicha prouicion y el es en que se guarde y cumpla, y lo mismo dixieron que dezian los dichos lope de samaniego y elauijo y juan de mansilla.

Yden.

E luego el dicho gonzalo ruyz dixo quel no contradice que no se pongan plantas ni hagan heredades, antes es de boto que se hagan y en mucha cantidad, pero que su magestad quiere en el dar se guarde lo contenido en la dicha cedula la qual pide e requiere a los dichos señores la bean e sobre lo en ella contenido aclaren y guarden lo que su magestad manda e pidiolo por testimonio, los dichos señores dixieron que con su respuesta.

Bezindad.

Este dia de pedimiento e suplicacion de alonso de abila le hizieron merced de le rescibir por bezino desta cibdad para que goze de las libertades que debe gozar como bezino,